



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-MPCP

Pucallpa, 11 de diciembre del 2013.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 251-2013, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2013 de la fecha 06 de diciembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales;

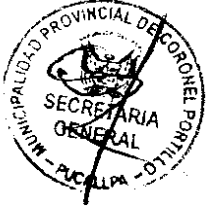
Que, el Concejo Provincial de Coronel Portillo, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Art. 40° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su Art. 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y los artículos 66°, 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales pueden crear arbitrios, por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció la pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, asimismo, el Informe Defensorial N° 106, de la Defensoría del Pueblo, publicado el 03.10.2006; a propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, ha establecido recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente No. 00053-2004PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar el arbitrio de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2014, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D. S. N° 156-2004- EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de ley;

Que, para efectos de la determinación de las tasas, se han considerado los costos informados por la Gerencia de Servicios Públicos, así como los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC., respecto a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles y la identificación de zonas críticas, la cantidad de áreas verdes, la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas determinadas y el uso según el riesgo efectivo determinado en función al índice de intervenciones realizadas y la cantidad de metros lineales del distrito respectivamente;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 251-2013, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2013 de la fecha 6 de diciembre del 2013, por mayoría de votos el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y
JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1° OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014 y la distribución de los del costo que demanda la prestación de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes N° 041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 018-2005-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

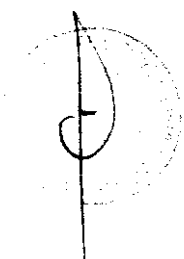
La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2014 cuyo Informe Técnico Financiero de Costos forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 3° DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Predio.- Toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de Callería. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

3.2 Arbitrios Municipales.- Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.



3.3 Servicio de Limpieza Pública.- Prestación del servicio de I) Barrido de calles, plazas y espacios públicos y II) Recolección de Residuos Sólidos y escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

3.4 Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.

3.5 Servicio de Serenazgo.- Comprende la prestación del servicio implementación, la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de la comisión de acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito, en materia de seguridad ciudadana y vigilancia pública.

Artículo 4° HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Callería, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Limpieza Pública.-El Servicio de Limpieza Pública se subdivide en dos actividades:

A.1. Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos generados en todos los predios del distrito, traslado y la disposición final de las excretas y los residuos generados en el barrido de calles y dispuestos en los puntos de acopio y la recolección, traslado y disposición final de los residuos generados como productos de la limpieza de techos.

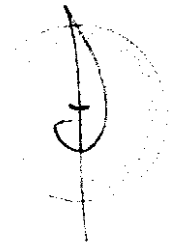
A.2 Barrido de Calles: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques y mercados.

B. Parques y Jardines.- Comprende el servicio de mantenimiento, preservación y conservación de parques, jardines y demás áreas verdes públicas, así como también la actividad de recolección, transporte y disposición final de poda domiciliar y maleza generada como producto de las labores de mantenimiento de los parques y jardines. El servicio está dividido en dos (02) grandes zonas: Zona urbana – centro de la ciudad y en Asentamientos Humanos; programada de lunes a domingo, a través de diversas actividades como: el riego suficiente y oportuno a través de puntos de agua, el corte de césped, poda de especies arbustivas y forestales, tala de especies forestales autorizadas, abonamiento orgánico y químico, siembra de macizos de especies ornamentales y flores, recorte de bordes y molduras, perfilado de áreas verdes, siembra de árboles y otras especies decorativas.

C. Serenazgo.- Comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, orientado a la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de la comisión de acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito. El servicio se realiza a través del patrullaje vehicular, motorizado, vigilancia en puntos fijos en zonas estratégicamente definidas.

Artículo 5° NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con



oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.



Artículo 6° CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. **Los propietarios** de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los Arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado.
- b. **Los ocupantes del predio** cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago, los poseedores, cuando no pueda determinarse el propietario del predio.
- c. **El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica** tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- d. **El titular de la autorización municipal** por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.
- e. **El ocupante de la vía pública** por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.



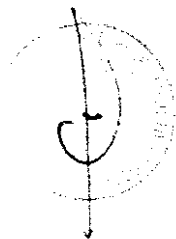
Artículo 7° RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a del artículo anterior.
2. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
3. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando éste último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
4. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
5. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

Artículo 8° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y su pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes. Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario vigente, modificado por Decreto Legislativo N° 969.



8.1 Fechas de Vencimientos:

<u>Meses:</u>	<u>Vencimientos</u>
❖ Enero	: 31-01-2014
❖ Febrero	: 28-02-2014
❖ Marzo	: 31-03-2014
❖ Abril	: 30-04-2014
❖ Mayo	: 30-05-2014
❖ Junio	: 30-06-2014
❖ Julio	: 31-07-2014
❖ Agosto	: 29-08-2014
❖ Setiembre	: 30-09-2014
❖ Octubre	: 31-10-2014
❖ Noviembre	: 28-11-2014
❖ Diciembre	: 31-12-2014

8.2 Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 9° PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales deberán presentar declaración jurada en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieran el dominio del predio, a efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio:
2. Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
3. Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la Administración Municipal hubiera fallecido.

El plazo para la comunicación del acto de transferencia del predio se vencerá el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procederá a su inscripción de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria.

Artículo 10° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentran inafectos a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Postas, centros médicos).
- d) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templos, Conventos, Monasterios.
- e) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- f) Predios de Gobiernos Locales distritales, destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- g) Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú, y de la Policía Nacional del Perú, en atención a la naturaleza de sus funciones, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana, si fuese el caso que, sobre los predios antes mencionados, existiese arrendamiento a favor de terceros, tal beneficio se perderá automáticamente.

- h) Los propietarios de terrenos sin construir y los terrenos deshabitados se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Barridos de Calles y de mantenimiento de Parques y Jardines públicos.

Artículo 11° DE LAS EXONERACIONES

- a) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales y Museos.
- b) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales:
- ❖ Comedores Populares
 - ❖ Local Comunal
 - ❖ Club de madres
 - ❖ Local del adulto mayor
 - ❖ Local del Programa del Vaso de Leche
 - ❖ Locales de Centros de Rehabilitación ó readaptación social
- c) En el 100% a la propiedad del CONADIS, destinado a desarrollar sus funciones específicas.
- ❖ Para los predios comprendidos en el inciso e), que destinen su uso a fines lucrativos y/o comerciales total o parcialmente, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Artículo 12° INCENTIVOS PAGO AL CONTADO ANUAL

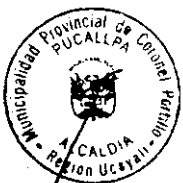
- a) Los contribuyentes que cancelen el pago anual de los arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal vigente, obtendrán el 20% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales 2014, hasta el último día hábil del mes de febrero.
- b) Los contribuyentes que opten por el pago mensual adelantado (hasta cada fecha de vencimiento), obtendrán un ocho por ciento (8%) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

Artículo 13° REGIMEN ESPECIAL

Los contribuyentes identificados en los siguientes supuestos tributarios, gozaran de un régimen especial para efectos de la cancelación de arbitrios municipales.

- a) Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de arbitrios de barrido de calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- b) Los contribuyentes que no se encuentran comprendidos en ninguna de las zonas de frecuencia del servicio brindado, pagarán un 50% del monto insoluto que resulte de la aplicación del factor del servicio de la zona más cercana. De igual manera, los contribuyentes que por coyuntura o caso fortuito que atravesase dicho sector en la que se ubica su vivienda o negocio pagarán 50% del monto insoluto de la zona de frecuencia del servicio al que correspondan.
- c) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años que no perciban pensión por jubilación (pública o privada) que cuenten con un solo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, y que se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes situaciones:
- ❖ Discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS
 - ❖ Que padezca enfermedades oncológicas
 - ❖ Que padezca enfermedades de TBC, debidamente acreditadas
 - ❖ Que se encuentre en extrema pobreza, previo informe social-económico, de la asistenta social de la entidad. De ser necesario se requerirá el informe socio-económico de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la municipalidad.
- d) Los contribuyentes cuyo monto insoluto del servicio prestado por Limpieza Pública (Negocio o Vivienda) supere las cuatro UIT (04); éstas se ajustarán y solamente pagarán hasta el techo de cuatro UIT (04) para el ejercicio 2014.

- ❖ Las exoneraciones por el plazo legal, se formalizarán por Resolución Gerencial GSAT.



Artículo 14° CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son como a continuación se detallan:

1. LIMPIEZA PÚBLICA:

1.1 Recolección de Residuos Solidos

Para casa habitación y predio rústico:

- **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- **Número de Habitantes:** La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Otros Usos:

- **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida. Para efectos de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos Sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, utilizando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional:

1.2. Barrido de Calles

Se ha establecido de acuerdo al siguiente criterio:

- a) **METROS LINEALES:** Es la longitud del frentis de los predios ubicados en las calles en las que se realiza el servicio.
- b) **FRECUENCIA DEL BARRIDO:** Número de veces que se presta el servicio durante el mes y que mide la intensidad del servicio.

2. PARQUES Y JARDINES

Se ha tomado en cuenta el criterio de ubicación de los predios, de acuerdo a dos casos:

- A. **Frente a Parques:** Para todos los predios que se encuentran frente a un parque o jardín público.
- B. **Cerca de Parques:** Para los predios que se encuentren en zonas aledañas a Parques y Jardines (dos manzanas en cuadrado)
- C. **Lejos a Parques:** Para los predios no comprendidos en los literales A y B.

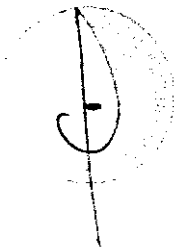
3. SERENAZGO:

Se han tomado los siguientes criterios:

- A. **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.
- B. **Ubicación por zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo – identificadas por cuadrantes dentro de cada área de actividad delictiva.

Artículo 15° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, los mismos que serán destinados a la



financiación del costo de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques Jardines y Serenazgo, durante el ejercicio 2014.

Artículo 16° DETERMINACION DE LAS TASAS E IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Establézcase y apruébese los importes de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2014; los mismos que se calcularan en base de las Tasas establecidas en el Informe Técnico Económico de Costos y Estructura de Costos que sustentan la presente Ordenanza y donde se explica los costos efectivos de los referidos servicios.

El sustento y la distribución de los costos, la justificación de la variación de los montos respecto del ejercicio fiscal 2013 y la estimación de los ingresos que se han proyectado a partir de la aplicación de las tasas previstas en esta norma, se encuentran expresados en el Informe Técnico financiero, que forma parte integrante de la misma, cuyos importes se detallan a continuación:

A) TASA DE RECOJO DE RESIDUOS PARA EL EJERCICIO 2014

a) Tasa Uso Casa Habitación

USOS	Tasa Anual x M2			Tasa Mensual x M2		
	ZONAS			ZONAS		
	A	B	C	A	B	C
CASA HABITACION CON PISTA	2.027	1.469	1.109	0.1689	0.1224	0.0924
CASA HABITACION S/ PISTA	1.349	1.042	0.813	0.1124	0.0869	0.0677
CASA HABITACION AA.HH	0.956	0.768	0.617	0.0797	0.0640	0.0514

b) Tasa Uso Distinto a Casa Habitación:

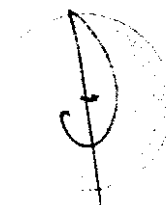
COMERCIO	2.324	1.783	1.324	0.1937	0.1486	0.1104
INDUSTRIA	3.016	2.254	1.753	0.2513	0.1878	0.1460
SERVICIOS	2.792	2.175	1.742	0.2326	0.1813	0.1452

B) TASA DE BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO 2014

ARBITRIO	ANUAL/ml	MENSUAL/ml
BARRIDO DE CALLES	6.37	0.53

C) TASAS DE PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2014

ZONAS DE INFLUENCIA DE PARQUES Y JARDINES		ANUAL	MENSUAL
ZONA A	1.- FRENTE A PARQUE	33.76	2.81
	2.- CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	28.94	2.41
	3.- LEJOS A PARQUES	19.29	1.61
ZONA B	1.- FRENTE A PARQUE	30.61	2.55
	2.- CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	26.24	2.19
	3.- LEJOS A PARQUES	17.49	1.46
ZONA C	1.- FRENTE A PARQUE	29.22	2.43
	2.- CERCA DE PARQUES HASTA 100 MT	29.22	2.43
	3.- LEJOS A PARQUES	16.69	1.39

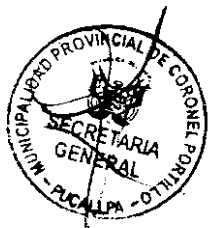


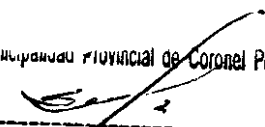
D) TASA DE SERENAZGO Y/O SEGURIDAD CIUDADANA 2014

USOS	TASA ANUAL			TASA MENSUAL		
	ZONAS			ZONAS		
	A	B	C	A	B	C
Casa Habitación	37.57	33.71	33.39	3.13	2.81	2.78
Comercio, Industria y Servicios	45.99	47.68	62.89	3.83	3.97	5.24

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- 1°.- **DEL INFORME TECNICO:** Apruébese el Informe Técnico, así como la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza; y que se encontraran publicados en la Página Web de la Entidad [http:// www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).
- 2°.- **DEL COMERCIO INFORMAL:** Los comerciantes informales deberán pagar la suma de S/. 1.00 en lo que respecta a Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) en las zonas de mayor actividad económica y en lo que respecta a calles aledañas de la periferia de los mercados, la suma de S/. 0.50 céntimos.
- 3°.- **FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como para la prórroga de los fechas de vencimiento en ella establecidos, si la gestión de los tributos indicados así lo amerita.
- 4°.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza, en el diario local encargado de los avisos judiciales.
- 5°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Oficina de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.
- 6°.- **ENCARGAR** a Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.
- 7°.- **VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de ejercicio 2014.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

 Segundo Leonidas Pérez Collazos
 ALCALDE

